



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA

1. Finalidad y Marco Normativo

Este manual tiene por finalidad establecer para BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa (en adelante también “la Corredora”) las normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, que les serán aplicables a las Personas Afectas (Ver Anexo I) en el manejo de la información que dichas personas obtuvieren de:

- a) las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes (en adelante “Información Tipo A”); y
- b) cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de los valores en cuya transacción participe la Corredora (en adelante “Información Tipo B”).

Lo anterior de manera que los actos de la Corredora y su personal cumplan con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores (en adelante LMV) y con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 278 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante SVS.

Una parte de la información a la que se refiere el presente manual, especialmente parte de la Información Tipo A, corresponde a aquella que la ley define como Información Privilegiada.¹ En consecuencia, las normas del presente manual son complementarias con aquellas establecidas en el Código de Conducta en el Mercado de Valores.

Este manual es de carácter obligatorio para BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa y para aquellas personas que califiquen como Personas Afectas. Una copia actualizada de este Manual estará disponible en las oficinas de la Corredora y en el sitio Web de la empresa.

2. Ámbito

El Directorio será el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones y modificaciones a futuro de este Manual.

El Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional del Banco del Estado de Chile será la persona responsable de la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos aquí establecidos.

¹ De acuerdo al inciso segundo del artículo 164 de la LMV “se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.”

Las Personas Afectas deberán atender de forma diligente y precisa los requerimientos que realice el Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional.

3. Criterios y procedimientos aplicables al resguardo de la información

3.1 Criterio sobre el resguardo de Información Tipo A:

La información que la Corredora obtenga de sus clientes tiene el carácter de confidencial. En consecuencia la Corredora:

- Evitará que los datos obtenidos en la relación con uno o varios de sus clientes pueda ser conocida por otros clientes o por terceros;
- Se abstendrá de utilizar la información obtenida de sus clientes para las decisiones de inversión de su cartera propia.

Estas obligaciones son complementarias de las establecidas en el Código de Conducta en el Mercado de Valores en relación con información privilegiada proveniente de clientes de la Corredora que tengan el carácter de inversionista institucional.

3.2 Criterio sobre el resguardo de Información Tipo B:

La Corredora obtiene periódicamente información proveniente de estudios y análisis de analistas y proveedores externos. Esta información es utilizada por la Corredora para asesorar a los Clientes en sus decisiones de inversión y para las decisiones de inversión de la propia Corredora. La Corredora no tiene un departamento de estudios propio.

Todos estos estudios y análisis contratados por la Corredora se basan en fuentes de información pública, como memorias, estados financieros, hechos esenciales e información de interés hecha pública por emisores e inversionistas institucionales, razón por la cual no constituyen información privilegiada ni pueden incidir en la oferta y demanda de los valores en cuya transacción participa.

Sin perjuicio de ello la Corredora mantiene la siguiente política en relación con los estudios y análisis contratados a analistas externos:

- El flujo de información es exclusivamente desde los analistas externos hacia la Corredora y desde ésta hacia sus Clientes.
- No existe información alguna respecto de los clientes de la corredora que sea entregada directa o indirectamente a los analistas externos.
- Tampoco existe información de la cartera propia de la corredora que sea entregada o requerida por dichos analistas externos.

3.3 Procedimientos de resguardo de información.

La Corredora ha definido los siguientes mecanismos de resguardo y procedimientos para impedir el flujo de información confidencial entre las distintas áreas de la Corredora:

- Se ha definido la necesidad de mantiene una división física, mediante vidrio empavonado, entre las áreas encargadas del manejo de la cartera propia de la Corredora y aquellas áreas que prestan servicios a los clientes de la Corredora;

- Esta división física se ha replicado a nivel funcional estableciendo dependencias jerárquicas diferenciadas entre la gerencia a cargo de la cartera propia y las gerencias y subgerencias a cargo de la relación con clientes;
- De igual modo se ha diferenciado a nivel funcional aquellas áreas encargadas de la relación con clientes minoristas, institucionales y de administración de cartera;
- Las llamadas telefónicas de los operadores de las áreas de atención de clientes son grabadas.

4. Prohibiciones o restricciones que afectan a la Corredora y su personal

Las Personas Afectas se encuentran sujetas a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el manejo de Información Tipo A:

- Deben limitar su conocimiento a las personas que necesariamente deban tenerla para el adecuado desempeño de sus funciones y en ningún caso debe haber traspaso de información entre las áreas de manejo de cartera propia y las áreas de atención de clientes;
- No deben efectuar comentarios respecto a la misma que puedan revelar directa o indirectamente su existencia o contenido;
- No deben utilizarla en beneficio propio o ajeno;
- No deben recomendar operaciones en base a ella; y
- Prohibición de transar con valores respecto de los cuales exista información sobre las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes y cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de los valores en cuya transacción participe la Corredora de acuerdo a lo establecido en el Código de Conducta en el Mercado de Valores.

5. Mecanismos de divulgación y resolución de conflictos de interés

Los conflictos de interés serán resueltos por el Directorio de la Corredora teniendo en consideración las definiciones adoptadas por el Código de Ética de la Corredora, en especial la preeminencia del interés del cliente, la transparencia, la equidad, la sana competencia, el orden y la buena fe.

Aquellos conflictos de interés cuyo conocimiento resulte relevante para los Clientes de la corredora serán divulgados en la página Web de la sociedad.

6. Mecanismo de Divulgación de las normas del Manual

La Gerencia General coordinará con las gerencias que corresponda, la difusión del Manual, tanto para las personas afectas, como para los clientes y personas en general, a través de la página Web y oficinas de la Corredora. Asimismo, coordinará también la realización de las actividades de capacitación necesarias para la divulgación de las normas contenidas en este Manual.

7. Sanciones y Mecanismos de Resolución de Conflictos

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, las sanciones susceptibles de aplicar a las personas afectas, serán las establecidas en la Ley de Mercado de Valores y las dispuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, cuando corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones que sea del caso aplicar en virtud de las responsabilidades laborales, civiles, penales y administrativas pertinentes.

En caso de conflictos, dudas o dificultades que se susciten con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual, o por cualquier otro motivo, relacionado con el mismo, deberán ser informados al Directorio, para que éste resuelva según las normas de la sana crítica, adoptando las medidas que estime pertinente para poner fin al conflicto.

ANEXO I

PERSONAS AFECTAS

Quedarán afectos a las obligaciones que impone el presente manual:

1. Quienes obtengan información sobre las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de clientes de la Corredora y de inversionistas institucionales, así como de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participe la Corredora.
2. Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de la Mesa de dinero, operadores de rueda y trabajadores de la Corredora, así como también quienes desempeñen funciones para cualquiera de los anteriores.
3. Los funcionarios de las áreas de apoyo de Banco del Estado de Chile que presten servicios para el normal desarrollo del giro de la Corredora.